

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no acreditándose por D. Cláudio García, vecino de Setiles, que la demasia de la mina que con el nombre de *San Antonio* solicita en su escrito de 29 de Marzo último le corresponde con arreglo á los artículos 21 y 22 del Reglamento, como dueño y concesionario de la mina *San Antonio*, he dispuesto declarar sin curso el referido expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PUBLICA.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 21 de Junio de 1876, y de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la subasta mensual para la adjudicacion de títulos y residuos de la renta perpétua del 3 por 100 interior para convertirlo en Inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, por la cantidad de 179.940 pesetas 65 céntimos, tendrá efecto en la referida Direccion el dia 20 del actual, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, debe consignarse en la Caja de esta Administracion económica, ó en la Tesorería de dicho Centro el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones antes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al que acompañará el resguardo del depósito y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego solo contendrá una proposicion.

3.ª Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando anulada la adjudicacion.

4.ª La presentacion de títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del departamento de emision de dicho centro directivo, con facturas duplicadas, que al efecto se

hallan de venta en la portería de la misma: llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.—Fecha y firma.»

5.ª Los presentadores de las proposiciones desechadas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el dia siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien interese.

Guadalajara 11 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Modelo de proposicion.

NÚMERO DE TITULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE.
			— Pesetas.

(Fecha y firma.)

SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTOS.

ESTADO de los cupos que por el impuesto de consumos, cereales y sal, han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia á la Hacienda, en el año económico de 1880-81, segun orden de la Direccion general de Impuestos de 31 de Marzo último, en virtud de la que se ha reformado el de la sal, de conformidad al censo de poblacion de 1877.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo de 1877.	Cupo por sal á 75 centimos por alma.		Cupo por consumos y cereales.	
		Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.
Abanades.....	254	190	50	896	50
Ablanque.....	626	469	50	1.597	20
Adoves.....	341	255	75	1.161	60
Aguilar de Anguita.....	228	171	»	665	50
Alaminos.....	266	199	50	1.182	50
Alarilla.....	439	329	25	3.023	90
Albate de Zorita.	925	693	75	5.404	30
Albares.....	864	648	»	4.721	20
Albendiego.....	499	374	25	1.981	10
Alboreca.....	223	167	25	992	20
Alcocer.....	1.302	976	50	10.073	80
Alcolea del Pinar.	422	316	50	1.622	50
Alcolea de las Peñas.....	279	209	25	688	60
Alcorlo.....	235	176	25	1.222	10
Alcoroches.....	723	542	25	2.761	»
Alcuneza.....	379	284	25	1.668	70
Aldeanueva de Atienza.....	239	179	25	663	30
Aldeanueva de Guadalajara....	364	273	»	1.587	30
Aleas.....	268	201	»	1.017	50
Alique.....	174	130	50	1.006	50
Almadrones.....	377	282	75	1.741	30
Almiruete.....	334	250	50	877	80

Almoguera.....	977	732	75	4.349	40
Almonacid de Zorita.....	1.284	963	»	7.685	70
Alocen.....	347	260	25	2.545	40
Alóndiga.....	721	540	75	5.474	70
Alovera.....	376	282	»	3.124	»
Alpedrete de la Sierra.....	315	236	25	873	40
Alpedroches.....	275	206	25	772	20
Algar.....	241	180	75	763	40
Algora.....	392	294	»	1.402	50
Alustante.....	1.500	1.125	»	4.944	50
Amayas.....	246	184	50	972	40
Anchuela del Campo.....	322	241	50	1.084	60
Anchuela del Pedregal.....	378	283	50	1.135	20
Angon.....	339	254	25	1.644	50
Anguita.....	967	725	25	3.407	50
Anquela del Ducado.....	313	234	75	618	20
Anquela del Pedregal.....	339	254	25	1.146	20
Aragoncillo.....	474	355	50	1.409	10
Aranzueque.....	425	318	75	2.587	20
Arbancon.....	667	500	25	3.137	20
Arbeteta.....	533	399	75	2.492	60
Archilla.....	260	195	»	1.289	70
Argecilla.....	830	622	50	4.786	10
Armallones.....	586	439	50	1.920	60
Armuña.....	214	160	50	1.210	»
Arroyo de Fraguas.....	303	227	25	370	70
Atance.....	235	176	25	745	80
Atanzon.....	644	483	»	2.636	70
Atienza.....	2.061	1.545	75	12.316	70
Auñon.....	1.286	964	50	8.831	90
Azañon.....	333	249	75	2.418	90
Azuqueca.....	422	316	50	3.221	90
Baidés.....	416	312	»	1.751	20
Balbacil.....	345	258	75	1.049	40
Balconete.....	450	337	50	2.750	»
Baños.....	505	378	75	1.256	20
Bañuelos.....	344	258	»	1.581	80
Barriopedro.....	127	95	25	817	30
Beleña.....	173	129	75	891	»
Berninches.....	668	501	»	4.505	60
Bocigano.....	285	213	75	983	40
Bodera.....	390	292	50	1.202	30
Brihuega.....	4.045	3.033	75	30.681	20
Budia.....	1.287	965	25	7.434	90
Bujalaro.....	316	237	»	2.392	50
Bujarrabal.....	318	238	50	1.142	90
Bustares.....	494	370	50	1.685	20
Cabanillas del Campo.....	487	365	25	4.078	80
Campillo de Dueñas.....	472	354	»	1.842	50
Campillo de Ranas	827	620	25	2.767	60
Campisábalos....	628	471	»	2.151	60
Canales del Ducado.....	267	200	25	570	90
Canales de Molina	244	183	»	743	60
Conredondo.....	551	413	25	2.488	20
Cantalojas.....	749	561	75	2.664	20
Cañizar.....	518	388	50	3.763	10
Carabias.....	234	135	50	628	10
Cardoso.....	396	297	»	1.646	70
Carrascosa de Henares.....	222	166	50	804	10
Carrascosa de Tajo	510	382	50	1.668	70
Casa de Uceda....	543	407	25	2.885	»

Casar de Talamanca.....	861	645 75	6.580 20	Garbajosa.....	235	176 25	694 10
Casas de San Galindo.....	219	164 25	886 60	Gárgoles de Abajo.....	508	381 »	3.055 80
Casasana.....	347	260 25	2.525 60	Gárgoles de Arriba.....	306	229 50	963 60
Caspueñas.....	332	249 »	991 10	Gascueña.....	525	393 75	3.251 60
Castejon de Henares.....	378	283 50	2.311 10	Gualda.....	564	423 »	1.917 30
Castellar.....	253	189 75	917 40	Guijosa.....	268	201 »	984 50
Castilblanco.....	183	137 25	974 60	Henche.....	336	252 »	1.692 90
Castilforte.....	368	276 »	2.480 50	Heras.....	250	187 50	1.015 30
Castilmimbres.....	246	184 50	1.288 10	Herrería.....	285	213 75	738 10
Castilnuevo.....	146	109 50	874 50	Hiendelaencina.....	1.828	1.371 »	15.990 »
Cendejas del Medio.....	365	273 75	1.377 20	Higes.....	553	414 75	1.659 90
Cendejas de la Torre.....	436	327 »	2.213 20	Hinojosa.....	514	385 59	2.660 90
Centenera.....	403	302 25	1.838 10	Hita.....	857	642 75	5.643 »
Cereceda.....	322	241 50	1.576 30	Hombrados.....	258	193 50	897 60
Cerezo.....	257	192 75	935 »	Hontanares.....	186	139 50	886 60
Cercadillo.....	280	210 »	761 20	Hontanillas.....	151	113 25	1.074 70
Checa.....	1.686	1.264 50	5.981 80	Hontova.....	446	334 50	2.660 90
Chequilla.....	172	129 »	661 10	Horche.....	1.931	1.448 25	12.052 70
Chiloeches.....	1.114	835 50	7.525 10	Horna.....	375	281 25	1.551 »
Chillaron del Rey.....	424	318 »	3.743 30	Hortezuela de Ocen.....	278	208 50	854 70
Cifuentes.....	1.631	1.223 25	8.702 10	Huetos.....	240	180 »	1.368 40
Cillas.....	269	201 75	1.142 90	Hueva.....	384	288 »	2.569 60
Cincovillas.....	258	193 50	698 50	Humanes.....	1.042	781 50	5.649 60
Ciruelas.....	460	345 »	2.940 30	Huerce.....	624	468 »	1.571 90
Clares.....	182	136 50	800 80	Huérmedes.....	330	247 50	1.023 »
Cobeta.....	547	410 25	1.004 30	Huertahernando.....	488	366 »	1.210 »
Codes.....	375	281 25	2.391 40	Huertapelayo.....	468	351 »	1.314 50
Cogollor.....	196	147 »	716 10	Illana.....	1.679	1.259 25	7.498 70
Cogolludo.....	1.222	916 50	8.914 40	Imon.....	680	510 »	4.273 50
Colmenar de la Sierra.....	459	344 25	2.359 50	Inviernas (Las).....	406	304 50	1.735 80
Concha.....	336	252 »	1.049 40	Iriepal.....	478	358 50	3.658 60
Condemios de Abajo.....	183	137 25	815 10	Irueste.....	313	234 75	1.268 30
Condemios de Arriba.....	444	333 »	1.722 60	Jadraque.....	1.614	1.210 50	10.129 90
Congostrina.....	451	338 25	1.919 50	Jirueque.....	290	217 50	1.332 10
Copernal.....	296	222 »	1.058 20	Jócar.....	201	150 75	719 40
Córcoles.....	542	406 50	2.876 50	Lábros.....	275	206 25	963 60
Corduente.....	448	336 »	1.529 »	Laranueva.....	190	142 50	496 10
Córtes.....	196	126 75	746 90	Lebranon.....	793	594 75	2.565 20
Cubillejo de la Sierra.....	458	343 50	1.383 80	Ledanca.....	971	728 25	5.106 20
Cubillejo del Sitio.....	305	228 75	1.082 40	Lorancade Tajuña.....	800	600 »	5.615 50
Cubillo.....	547	410 25	4.406 60	Lupiana.....	614	460 50	5.442 80
Drieves.....	522	391 50	2.468 40	Luzaga.....	388	291 »	1.024 40
Duron.....	426	319 50	2.824 80	Luzon.....	966	724 50	3.709 20
Embid.....	217	162 75	1.113 20	Madrigal.....	202	151 50	784 30
Escamilla.....	575	431 25	3.704 80	Majaelrayo.....	484	363 »	2.566 30
Escariche.....	468	351 »	2.461 80	Málaga.....	538	403 50	3.124 »
Escopete.....	292	219 »	1.314 50	Malaguilla.....	417	312 75	1.658 80
Esplegares.....	462	347 25	1.614 80	Mandayona.....	797	597 75	3.160 30
Espinosa de Henares.....	415	311 25	1.193 50	Mantiel.....	275	206 25	2.810 50
Establés.....	682	511 50	2.706 »	Marchamalo.....	1.101	825 75	7.705 50
Fontanar.....	258	193 50	1.613 16	Maranchon.....	1.474	1.105 50	5.434 »
Fuencemillan.....	373	279 75	2.044 90	Masegoso.....	292	219 »	1.097 80
Fuensaviñan.....	170	127 50	700 70	Matarrubia.....	349	261 75	1.399 20
Fuentelaencina.....	1.016	762 »	3.946 80	Mazarete.....	260	195 »	876 70
Fuentelahiguera.....	428	321 »	3.077 80	Mazuecos.....	721	540 75	3.293 40
Fuentsaz.....	539	404 25	2.428 80	Medranda.....	387	290 25	1.323 30
Fuenteviejo.....	453	339 75	2.880 90	Megina.....	408	306 »	1.129 70
Fuentevilla.....	576	432 »	3.172 40	Membrillera.....	373	579 75	2.673 »
Fuentes.....	337	252 75	1.223 20	Mesones.....	221	165 75	1.042 80
Gajanejos.....	339	254 25	2.319 90	Miedes.....	556	417 »	3.362 70
Galápagos.....	282	211 50	1.787 50	Milmarcos.....	904	678 »	4.173 40
Galve.....	616	462 »	2.534 40	Mierla (La).....	197	147 77	840 40
				Millana.....	546	409 50	3.328 60
				Miñosa, Narros y Cañamares.....	588	441 »	1.531 20
				Mirabueno.....	392	294 »	2.120 80
				Miralrio.....	482	361 50	2.878 70
				Mochales.....	650	487 50	2.401 30
				Mohernando.....	220	165 »	1.395 90
				Molina.....	3.008	2.256 »	18.499 80
				Monasterio.....	201	150 75	684 20
				Mondejar.....	2.333	1.749 75	11.744 70

Montarron.....	491	868 25	3.157 »	Riva de Saelices..	377	282 75	865 70
Moratilla de Hena- res.....	272	204 »	974 60	Riva de Santiuste.	393	294 75	764 50
Moratilla de los Me- leros.....	647	485 25	4.802 60	Robledillo de Mo- hernando.....	519	389 25	2.844 60
Morenilla.....	232	174 »	741 40	Robledo.....	581	435 75	1.556 50
Morillejo.....	517	387 75	3.471 60	Robredarcas.....	166	124 50	721 60
Motos.....	193	144 75	713 90	Romancos.....	689	516 75	2.480 50
Mudux.....	328	246 »	1.743 50	Romanillos Atien- za.....	435	326 25	1.773 20
Muriel.....	194	145 50	977 90	Romanones.....	664	498 »	2.433 20
Navalpotro.....	211	158 25	693 »	Rueda.....	354	265 50	1.449 80
Navas de Jadraque	158	118 50	651 20	Ruguilla.....	481	360 75	2.224 20
Negredo.....	204	158 25	720 50	Sacecorbo.....	598	448 50	2.814 90
Ocentejo.....	249	186 75	798 60	Sacedon.....	1.869	1.401 75	11.421 30
Olivar (El).....	433	324 75	3.114 10	Saelices.....	264	198 »	1.081 30
Olmeda de Cobeta.	401	300 75	883 30	Salmeron.....	1.121	840 75	9.190 50
Olmeda del Extre- mo.....	117	87 75	744 70	San Andrés del Congosto.....	365	273 75	1.340 90
Olmeda de Jadra- que.....	363	272 25	1.694 »	San Andrés dei Rey.....	152	114 »	624 80
Olmedillas.....	383	287 25	1.597 20	Santa María de Poyos.....	405	303 75	2.695 »
Ordial.....	296	222 »	1.421 20	Santiuste.....	212	159 »	543 40
Orea.....	788	591 »	2.158 20	Sauca.....	551	413 25	1.641 20
Padilla de Hita... 168	126 »	1.367 30	Sayaton.....	419	314 25	2.602 60	
Padilla del Ducado	174	130 50	462 »	Selas.....	361	270 75	1.056 »
Pajares.....	256	192 »	1.284 80	Semillas.....	218	163 50	740 30
Palancares.....	247	185 25	866 80	Setiles.....	717	537 75	2.952 40
Palazuelos.....	382	286 50	1.401 40	Sienes.....	309	231 75	1.053 80
Pálmaces de Ja- draque.....	345	258 75	1.436 60	Sigüenza.....	4.497	3.372 75	30.645 »
Pardos.....	177	132 75	764 50	Solanillos del Ex- tremo.....	335	251 25	1.952 50
Paredes de Si- güenza.....	496	372 »	1.591 70	Somolinos.....	406	304 50	1.863 40
Pareja.....	905	678 75	6.972 90	Sotillo.....	246	184 50	727 10
Pastrana.....	2.356	1.167 »	11.500 »	Sotoca.....	166	124 50	652 30
Peñalva.....	300	225 »	1.882 10	Sotodosos.....	357	267 75	1.145 10
Peñalen.....	276	207 »	1.225 40	Tamajon.....	612	459 »	2.527 80
Peñalver.....	775	581 25	5.330 60	Taracena.....	316	237 »	3.592 60
Peralejos.....	736	552 »	3.698 20	Taragudo.....	130	97 50	766 70
Peralveche.....	422	316 50	2.710 40	Taravilla.....	484	363 »	2.279 20
Pelegrina.....	484	363 »	1.823 80	Tartanedo.....	404	303 »	1.941 50
Pinilla de Jadra- que.....	243	182 25	869 »	Tendilla.....	1.032	774 »	6.886 »
Pinilla de Molina.	332	249 »	1.089 »	Terraza.....	391	293 25	1.175 90
Pioz.....	316	237 »	2.322 10	Terzaga.....	302	226 50	1.148 40
Piqueras.....	361	270 75	1.442 10	Tierzo.....	320	240 »	1.311 20
Poveda de la Sier- ra.....	477	357 75	2.123 »	Toba.....	640	480 »	3.069 »
Pobo.....	953	714 75	2.871 »	Tomellosa.....	439	329 25	2.748 90
Pozancos.....	265	198 75	805 20	Tordelrábano....	212	159 »	688 60
Pozo de Almogue- ra.....	271	203 25	1.052 70	Tordellego.....	452	339 »	1.380 50
Pozo de Guadala- jara.....	236	177 »	1.468 50	Tordesilos.....	784	588 »	2.638 90
Prádena de Atien- za.....	312	234 »	761 20	Torija.....	771	578 25	4.574 90
Pradosredondos..	803	605 25	2.522 30	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Puebla de Beleña.	285	213 75	1.117 60	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Puebla de Valles.	325	243 75	1.612 60	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Puerta.....	279	209 25	440 »	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Quer.....	197	147 75	1.355 20	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Rebollosa de Hita.	306	229 50	1.056 »	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Rebollosa de Ja- draque.....	152	114 »	605 »	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Recueno.....	540	405 »	4.427 50	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Renales.....	310	232 50	1.191 30	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Renera.....	607	455 25	3.352 80	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Retiendas.....	371	278 25	1.250 70	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Rillo.....	302	226 50	789 80	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Riofrio.....	442	331 50	1.536 70	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Riosalido.....	400	300 »	1.471 80	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
Rivarredonda....	201	150 75	470 80	Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20
				Torrebeleña.....	422	316 50	2.202 20

Tortonda	223	167 25	729 30
Tortuera.....	676	507 »	2.698 30
Tortuero.....	279	209 25	2.334 30
Traid.....	698	523 50	1.828 20
Trijueque.....	722	541 50	4.125 »
Trillo.....	798	598 50	6.799 10
Turmiel	434	325 50	1.262 80
Uceda	689	516 75	5.025 90
Ujados.....	207	155 25	515 90
Usanos	736	552 »	6.162 20
Utande	404	303 »	1.996 50
Vado	327	245 25	838 20
Valdeaveruelo....	123	92 25	597 30
Valdeancheta	198	148 50	832 70
Valdarachas	126	94 50	1.192 40
Valdearenas.....	569	426 75	2.592 70
Valdeavellano....	458	343 50	1.300 20
Valdeconcha	610	457 50	4.111 80
Valdegrudas.....	272	204 »	1.260 60
Valdelcubo.....	332	249 »	1.195 70
Valdelagua	172	129 »	1.012 »
Valdenoches	250	187 50	1.927 20
Valdenuño Fer- nandez	408	306 »	2.960 10
Valdepeñas de la Sierra	774	580 50	3.340 70
Valderrebollo....	198	148 50	887 70
Val de San García.	194	145 50	1.080 20
Valdesaz.....	470	352 50	2.005 30
Valdesotos.....	175	131 25	817 30
Valfermoso de las Monjas	217	162 75	1.567 50
Valfermoso de Ta- juña.....	586	439 50	3.762 »
Valhermoso.....	334	250 50	1.320 »
Valverde.....	434	325 50	1.554 30
Valtablado del Rio Veguillas	172	129 »	712 80
Viana de Monde- jar.....	175	131 25	700 70
Vianilla de Jadra- que.....	289	216 75	1.598 30
Villacadima.....	217	162 75	402 60
Villacorza.....	250	187 50	909 70
Villaexcusa de Pa- lositos.....	259	194 25	633 60
Villanueva de Al- coron.....	148	111 »	1.041 70
Villanueva de Ar- gecilla.....	551	413 25	2.490 40
Villanueva de la Torre.....	109	81 75	737 »
Villar de Cobeta..	218	163 50	724 90
Villares de Jadra- que.....	334	250 50	840 40
Villarejo de Medi- na.....	254	190 50	1.153 90
Villaseca de Hena- res.....	393	294 75	990 »
Villaseca de Uceda	425	318 75	1.545 50
Villaverde del Du- cado.....	138	103 50	849 20
Villaviciosa.....	225	168 75	695 20
Vilhel de Mesa....	178	133 50	1.435 50
Viñuelas.....	707	530 25	2.387 »
Yebes	373	279 75	2.275 90
Yebra	296	222 »	1.920 60
Yela.....	1.006	754 50	5.372 »
Yélamos de Abajo	365	273 75	1.533 40
Yélamos de Arriba	355	266 25	1.824 90
Yunquera.....	468	351 »	2.065 80
Yunfa	1.013	759 75	6.812 30
	564	423 »	1.593 90

Zaorejas.....	717	537 75	3.055 80
Zarzueta de Jadra- que.....	406	304 50	1.377 20
Zorita de los Ca- nes.....	175	131 25	678 70
Guadalajara.....	8.371	6.278 25	72.230 »

Suma total... 203.215 152.411 25 1.045.630 06

Guadalajara 10 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 de Marzo último, ha remitido á esta Administracion económica, la Real orden que sigue:

«En la *Gaceta* del dia 12 del corriente se publica la ley de 11 del mismo, cuyo artículo único dice así: «Las industrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gasmille, que por virtud de lo dispuesto en la base 6.^a, apéndice letra B., de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo con separacion de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, sólo satisfarán en adelante las que les correspondan conforme á lo que se determina en el Reglamento y Tarifas vigentes de la Contribucion industrial, teniendo á la vez presente lo preceptuado por los artículos 30, 41 y 42 del mismo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y del público en general.

Guadalajara 12 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PUBLICA.

CIRCULAR.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior por la cantidad de 975.648 pesetas 25 céntimos, tendrá efecto en la referida Direccion el dia 20 del actual, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, debe consignarse en la Caja de esta Administracion económica, ó en la Tesorería de dicho Centro el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones ántes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al que acompañará el resguardo del depósito, y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego solo contendrá una proposicion.

3.^a Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*,

teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando anulada la adjudicación.

4.^a La presentación de títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de emisión de dicho Centro directivo, con facturas duplicadas, que al efecto se hallan de venta en la portería de la misma; llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.—Fecha y firma.»

5.^a Los presentadores de las proposiciones desechadas por defectuosas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien interese.

Guadalajara 12 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Modelo de proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. — Pesetas.

(Fecha y firma.)

Subsidio.—Circular.

Importante.

Bien conoce esta Administración que la mayoría de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos no han menester excitaciones para conseguir de ellos el cumplimiento leal y exacto de los deberes que le impone su cargo respectivo. En esta inteligencia, de presumir es, qué, concedores del artículo 78 del reglamento de subsidio de 20 de Mayo de 1873, habrán comenzado ya los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1880 á 1881, una vez que aquellos han de dar principio tres meses antes de llegar el año económico, en cuyo caso nos hallamos ya.

Consignado con satisfacción el concepto merecido é inteligencia en qué está la Administración, cumple á la misma el deber de coadyuvar á su terminación en el tiempo más breve posible y de la manera más exacta según lo demandan la buena administración y los intereses de sus administrados. A este fin, y con tal propósito, se limitará sin detallar todos los puntos sobre que los Sres. Alcaldes deben fijar preferentemente su atención, á significarles breves indicaciones.

A excepción de las alteraciones que han venido á introducir las dos leyes publicadas en los últimos días de Marzo, ninguna otra hasta la fecha, altera la forma de esta tributación, estando por tanto subsistente lo prevenido en el art. 5.^o de la ley de 21 de Julio de 1878, sobre que continúen rigiendo para los racargos que gravan á esta contribución las leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores.

Las reformas, pues, como consecuencia de las dos leyes indicadas afectan á las *industrias de venta de sal común ó purificada y de aceite mineral y gas mille y á los encabezamientos voluntarios.*

No obstante haber dado á conocer por medio de este periódico oficial la primera, oportuno es recordar que en adelante dichas industrias satisfarán lo que les correspondan, conforme á lo que se determina en el reglamento y tarifas vigentes, y no por separado como hasta aquí.

La segunda alteración es la de que, esta contribución se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la monarquía, caducando, por lo tanto, con el año económico de 1879 á 80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma, tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Advertidos ya los Sres. Alcaldes de las únicas variantes de esencia que ha sufrido este ramo, resta solo llamar su atención sobre la necesidad de que las Matrículas se formen bajo una base sólida que produzca la realización íntegra de sus valores. Para conseguirlo, procederán antes de empezar la Matrícula á verificar una detenida comprobación de las industrias, medio de hacer desaparecer nombres que resultan imaginarios, porque desaparecieron anteriormente en virtud de bajas ó de expedientes de fallidos. Por tal procedimiento se obtendrá también el comprender en Matrícula á todos los individuos que, no figurando antes, ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio, ó bien que estando comprendidos en dichas Matrículas, su clasificación sea inferior á la que les corresponda. En uno ó en otro caso deben incluirse los industriales en las clases que les pertenezcan, dándoles conocimiento previo por medio del acta respectiva ó bien el expediente á que hubiere lugar. Ateniéndose á estas indicaciones, seguro es que las Matrículas, á parte de ofrecer mayores valores, evitarán por su exactitud el cúmulo de rectificaciones á que siempre dan lugar los errores.

Después de lo expuesto y de recordar las disposiciones contenidas en las circulares de años anteriores que tendrán por vigentes, resta advertir que antes del 20 de Junio próximo deberán presentarse en esta Administración las Matrículas de que se trata, acompañadas de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia del servicio que les recomiendo, de esperar es que me evitarán hacer uso de medidas coercitivas, cual en otro caso no escusaría ateniéndome estrictamente á lo dispuesto en el art. 80 del citado Reglamento.

Sírvanse acusar el recibo de esta circular y de quedar en cumplir sus disposiciones.

Guadalajara 13 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de..... ciudad (ó pueblo) de..... consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera division de la 5.^a, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Núm. de órden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.	15 por 100 de aumento.	15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.	por 100 de arbitrios municipales.	TOTAL de cuotas y recargos.	6 Por 100 de aumento sobre la cuota. y recargos para gastos de formacion. matriculas, estadística del Impuesto, premio de cobranza, etc.	TOTAL general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
				Pest. Cét.	Pest. Cét.	Pest. Cét.	Pest. Cét.	Pest. Cét.	Pest. Centimos.	Pest. Cét.	Pest. Cét.
	TARIFA 1.^a										
	<i>Clase.</i>										
D.											
D.											
D.											
	TARIFA 2.^a										
	<i>etc.</i>										
D.											
D.											
D.											

NOTA. Al final de la misma se formará un resumen por tarifas.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido. Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Pastana y Martin, de profesion Ministrante, y vecino que era de Castilforte, hoy se ignora su domicilio, para que dentro del término de nueve dias, improporables, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar á la demanda que le ha promovido en el mismo Catalina Montejaño García, viuda de Blás Arante, y vecina de Yélamos de Arriba, para que la ponga en posesion y la entregue una casa que la vendió, situada en el referido Yélamos de Arriba y calle de la Plaza, señalada con el número 3, compuesta de planta baja, principal, segundo y cámara, con pajar, corral, y en ella varias habitaciones; linda por la derecha con la Casa Consistorial, por la izquierda y testero con casa de D. Antonio Martinez, y además para que formalice debidamente los títulos de la misma, y pueda tener lugar la inscripcion de su dominio á favor de dicha interesada en el Registro de la propiedad, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se proceda á formarlas de oficio y á su costa, á cuyo efecto se le entregue tambien la copia de ella.

Dado en Brihuega á 1.º de Abril de 1880.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica, para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Estando vacante la plaza de Aspirante 1.º de esta Secretaria, dotada con 999 pesetas anuales, se anuncia para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes hasta el dia 23 del corriente, acompañando á ellas los documentos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 12 de Abril de 1880.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Saenz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbeteta.

Habiendo acordado este Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes en que están representadas las clases mayores, medianas é ínfimas de la localidad, arrendar los derechos de consumo de esta villa, con privilegio de la exclusiva en los ramos de vino, aguardiente y aceite y á venta libre los demás para el año económico de 1880-81, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan la Administracion económica y Excm. Diputacion provincial; se anuncia la primera subasta para el dia 18 de los corrientes á las diez del mismo, en la Sala de sesiones de la corporacion.

El acto durará dos horas, admitiéndose en la primera solamente proposiciones que comprendan en junto todos los artículos de tarifa, y si no se presentase ninguna favorable ó admisible, se aceptarán en la segunda, posturas separadas para cada especie; dejando el pan para el último y no admitiéndose licitacion sobre este artículo, mientras no se hayan subastado los demás ó por lo menos el vino, aguardiente y aceite.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Secretaría hasta el expresado dia y tambien se hará saber al público al dar principio al remate.

Arbeteta 11 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Zacarías Monton.—P. S. M.—Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peralejos.

Adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa, para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales del año de 1880 á 1881, el medio del arrendamiento á la venta libre de los derechos correspondientes á dichas especies, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el dia 18 del actual de las diez á las doce de su mañana, sin perjuicio tanto en estas como en las demás, de ampliar el tiempo si el Ayuntamiento lo creyere oportuno y conviniere á los intereses municipales; la segunda el dia 25 á dicha hora para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastadas en la primera, y si en ella no hubiere habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el dia 2 de Mayo próximo para la admision de la mejora del expresado 5 por 100 sobre la cantidad en que se hubiere rematado en el anterior; admitiéndose cubiertas las formalidades indicadas en uno y otro remate, pujas á la llana.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de la Instruccion de consumos.

Peralejos 6 de Abril de 1880.—El Alcalde interino, Antonio Romero.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los impresos para la formacion de matrículas, repartimientos de consumos y sal, remitiéndose á correo vuelto.

Guadalajara: 1880.—Tipografia provincial.